NACIONES UNIDAS

TD

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

Distr.
LIMITADA

TD/RUBBER.3/EX/L.1/Add.3/Corr.1
16 de febrero de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLES

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
EL CAUCHO NATURAL, 1994
Tercera parte
Ginebra, 6 de febrero de 1995
Tema 8 del programa
Comité Ejecutivo

RENEGOCIACION DEL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAUCHO NATURAL, 1987

Propuestas presentadas por el Presidente sobre el artículo 20

Corrección

Sustítuyase el texto del artículo 20 que figura en el documento TD/RUBBER.3/EX/L.1/Add.3 por el texto siguiente:

Capítulo V

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 20

Privilegios e inmunidades

1. La Organización tendrá personalidad jurídica. En particular, pero sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 4 del artículo 48, la Organización tendrá capacidad para contratar, para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para litigar.

2. La condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, [de su Director Ejecutivo Adjunto,] de su Gerente de la Reserva de Estabilización, de su otro personal y de sus expertos, así como de las delegaciones de los miembros, continuarán rigiéndose por el Acuerdo de Sede firmado el 10 de junio de 1987 entre el Gobierno huésped y la Organización, con las modificaciones que puedan ser necesarias para el adecuado funcionamiento del presente Convenio.

3. Si la sede de la Organización se traslada a otro país, el gobierno de ese país celebrará lo antes posible con la Organización un Acuerdo de Sede que habrá de ser aprobado por el consejo.

4. En tanto que se concierta el Acuerdo de Sede, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, la Organización pedirá al Gobierno huésped que, en la medida en que sea compatible con su legislación, exima de impuestos las remuneraciones pagadas por la Organización a su personal y los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5. La Organización podrá celebrar también con uno o varios gobiernos acuerdos, que deberán ser aprobados por el Consejo, sobre los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el debido funcionamiento del presente Convenio.

6. El Acuerdo de Sede será independiente del presente Convenio. No obstante, terminará:

a) Por acuerdo entre el gobierno huésped y la Organización;

b) En el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del gobierno huésped; o

c) En el caso de que la Organización deje de existir.